

**1790 Dirección General de Personal.- Resolución de 14 de diciembre de 2000, por la que se amplía, por tiempo igual al inicialmente previsto, el plazo para resolver las reclamaciones del personal docente sobre diferencias retributivas en materia de indemnización por residencia.**

D. Alberto Génova Galván, en su condición de Director General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, en uso de las competencias que le otorga el artº. 13.1.a) de Reglamento Orgánico de la misma Consejería (aprobado por Decreto 305/1991, de 29 de noviembre), visto el elevado número de reclamaciones del personal docente sobre diferencias retributivas en materia de indemnización por residencia, resuelve en base a los siguientes hechos y consideraciones jurídicas:

#### HECHOS

Primero.- Que sucesivamente, han tenido entrada en el Registro de esta Dirección General de Personal, reclamaciones del personal docente sobre diferencias retributivas en materia de indemnización por residencia.

Segundo.- Que el artº. 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone:

“Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán:

- a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación.
- b) En los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en la que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.”

Tercero.- Que existe una imposibilidad manifiesta de poder resolver en el plazo máximo de tres meses, motivada por las siguientes circunstancias concurrentes:

- 1) Por el gran número de solicitudes formuladas, en el día de hoy en número indeterminado, pues continúan teniendo entrada en el Registro de esta Dirección General de Personal.
- 2) Por la falta de medios personales y materiales, para atender a su despacho adecuado y en plazo, ya

que dicho término máximo de resolución coincide, de un lado, con el período de cierre del ejercicio, lo cual supone un adelantamiento de los plazos en el pago de la nómina, teniendo que emplear los efectivos con los que contamos, en su correcta gestión, a fin de no causar trastornos, y de otro, con la resolución y notificación individual a cada interesado, de la multitud de peticiones del personal docente, sobre la extensión de los efectos de la sentencia nº 525 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, recaída en el recurso contencioso-administrativo nº 50/97, sobre “diferencias retributivas en concepto de indemnización por residencia” teniendo colapsado el registro y los medios personales y materiales.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Considerando que el artº. 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone:

“Cuando el número de solicitudes formuladas o las personas afectadas pudieran suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución, el órgano competente para resolver, a propuesta razonada del órgano instructor, o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, a propuesta de éste, podrán habilitar los medios materiales y personales para cumplir con el despacho adecuado y en plazo.

Excepcionalmente, podrá acordarse la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación mediante motivación clara de las circunstancias concurrentes y sólo una vez agotados todos los medios a disposición posibles.

De acordarse, finalmente, la ampliación del plazo máximo, éste no podrá ser superior al establecido para la tramitación del procedimiento.

Contra el acuerdo que resuelva sobre la ampliación de plazos, que deberá ser notificado a los interesados, no cabrá recurso alguno.”

Segunda.- Considerando que, de conformidad con el artº. 42.6, la ampliación de plazos no podrá ser superior al inicialmente previsto para resolver,

#### RESUELVO:

Primero.- Ampliar el plazo para la resolución de las reclamaciones del personal docente sobre diferencias retributivas en materia de indemnización por residencia, por tiempo igual al inicialmente previsto [conforme al artº. 42.3.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre].

Segundo.- Ordenar que se notifique mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con el artº. 59.5.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Contra esta Resolución, no cabe recurso alguno.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de diciembre de 2000.- El Director General de Personal, Alberto Génova Galván.

### Consejería de Industria y Comercio

**1791** *ORDEN de 14 de diciembre de 2000, por la que se modifican determinados plazos de la Orden de 23 de mayo de 2000, que estableció las bases reguladoras para los años 2000 a 2006 para la concesión de subvenciones para la instalación de paneles solares planos con destino a la producción de agua caliente, con cargo al Programa de Promoción de Instalaciones Solares en Canarias (Programa Procasol), y se convocan las del ejercicio 2000.*

Por Orden de 23 de mayo de 2000, se establecieron las bases reguladoras para los años 2000 a 2006 para la concesión de subvenciones para la instalación de paneles solares planos con destino a la producción de agua caliente, con cargo al Programa de Promoción de Instalaciones Solares en Canarias (Programa Procasol), y se convocaron las del ejercicio 2000 (B.O.C. nº 74, de 16.6.00).

Según establece la base 14 de esta Orden Departamental el plazo máximo de justificación de los proyectos subvencionados para el ejercicio 2000, será hasta el 15 de diciembre y la ejecución de los proyectos deberá finalizar el 15 de diciembre de 2000.

Dado que existe una gran dificultad para el abastecimiento de equipos, sobre todo como consecuencia de la lejanía de los centros de producción, agravado en los casos de las islas periféricas por la doble insularidad.

Teniendo en cuenta la dificultad manifestada por los beneficiarios para acreditar el cumplimiento de los plazos señalados.

Considerando que el Instituto Tecnológico de Canarias, S.A., entidad colaboradora para la distri-

bución de los fondos recogidos en la Orden reguladora de la concesión de subvenciones, tendrá de plazo hasta el 1 de marzo de 2001 para remitir la documentación preceptiva señalada en la base 15 de la mencionada Orden.

Considerando el artículo 10 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En su virtud, a propuesta del Director General de Industria y Energía,

### RESUELVO:

Primero.- Dejar sin efecto los plazos de ejecución y justificación que para el ejercicio de 2000 se establecen en la base 14 de la Orden de 23 de mayo de 2000.

Segundo.- Ampliar el plazo máximo de ejecución y justificación de los proyectos subvencionados para el ejercicio 2000 hasta el 31 de enero de 2001.

Tercero.- La presente Orden producirá sus efectos a partir del día 15 de diciembre de 2000.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de diciembre de 2000.

EL CONSEJERO DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO,  
Lorenzo Alberto Suárez Alonso.

### IV. ANUNCIOS

#### Anuncios de contratación

#### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

**4553** *Dirección General de Promoción Educativa.- Anuncio de 13 de noviembre de 2000, por el que se hace pública la prórroga de los contratos de gestión del servicio de transporte escolar, adjudicados mediante procedimiento negociado, durante los cursos 2000/2001, 2001/2002 y 2002/2003.*